



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

CONVENIO singular de vinculación a la red hospitalaria pública del Principado de Asturias, como hospital de agudos asociado, suscrito entre el Servicio de Salud del Principado de Asturias y Cruz Roja Española para la prestación de atención sanitaria a los usuarios del Sistema Nacional de Salud en el "Hospital de Gijón - Cruz Roja Española" y en el Centro de Hemodiálisis de Oviedo, durante el ejercicio 2017.

REUNIDOS

De una parte, don José Ramón Riera Velasco, Director Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias, conforme a las funciones atribuidas en el artículo 15.1 a), b) e i) de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

De otra, don Pedro Herce Álvarez, Director Gerente del Hospital Cruz Roja en Gijón, conforme a la autorización del Secretario General de Cruz Roja Española.

Intervienen, el primero en nombre y representación del Servicio de Salud del Principado de Asturias, y el segundo en nombre y representación de Cruz Roja Española.

Las partes se reconocen recíprocamente capacidad para la firma de este convenio,

MANIFIESTAN

Primero.—Que la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en su artículo 30.4 y el Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública, en su artículo 1, establecen que los centros hospitalarios privados que pertenezcan a instituciones o fundaciones sin ánimo de lucro podrán ser vinculados a la red hospitalaria pública mediante la formalización de un convenio singular.

Segundo.—Que, en virtud de la Resolución de 7 de abril de 2003, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se clasifican los centros hospitalarios del Principado de Asturias, el Hospital de Cruz Roja de Gijón es un Hospital de Agudos Asociado al Hospital de Cabueñes, dedicado a la atención sanitaria, patrimonio de Cruz Roja Española, cuyas funciones y organización se rigen por lo dispuesto en el Capítulo VII del Reglamento General Orgánico de Cruz Roja Española.

Tercero.—Que el Hospital de Cruz Roja de Gijón y el Centro de Hemodiálisis de Oviedo disponen de suficiente nivel técnico-asistencial y capacidad de prestaciones para atender con plena eficacia la demanda de atención sanitaria, así como el desarrollo de funciones de promoción de la salud y educación sanitaria, medicina preventiva, investigación clínica y epidemiológica y docencia, en los términos que se especifican en el presente convenio.

Cuarto.—Que el Hospital de Cruz Roja de Gijón reúne los requisitos contemplados en el artículo 31.1 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias para la celebración de concertos.

Quinto.—Que, en virtud de este convenio, el Hospital de Cruz Roja de Gijón tiene encomendada la ejecución de un servicio de interés económico general, y la compensación fijada en este convenio viene amparada por lo establecido en la Decisión de la Comisión Europea de 20.12.2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general (en adelante, Decisión SIEG de 2011).

ACUERDAN

Primero.—Objeto.

El presente convenio tiene por objeto la regulación de la prestación por el Hospital de Cruz Roja de Gijón (en adelante Hospital) de asistencia sanitaria a la población del Sistema Nacional de Salud (en adelante SNS) con el alcance y prestaciones de naturaleza directa que establece el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, así como de la contraprestación económica que debe percibir por los servicios prestados, con la extensión y en las condiciones que más adelante se especifican.

Así mismo, el presente convenio y las condiciones que en el se establece, serán de aplicación al Centro de Hemodiálisis de CRE en Oviedo en lo que concierne a la actividad de hemodiálisis realizada a pacientes sujeto de derivación por centros del SESPA.



Segundo.—Ámbito geográfico y población cubierta.

El Hospital actuará, a los efectos previstos en el presente convenio, como centro de apoyo de atención sanitaria para los pacientes que le sean remitidos por el Servicio de Salud del Principado de Asturias, procedentes del Área Sanitaria V y, en su caso, de otras áreas sanitarias de la Comunidad Autónoma.

El Centro de Hemodiálisis de Oviedo actuará como centro de apoyo para pacientes procedentes del Área IV y, en su caso, de otras áreas sanitarias de la Comunidad Autónoma.

Tercero.—Recursos y cartera de servicios.

La oferta asistencial básica del Hospital al SESPA viene determinada por la disposición de recursos y la cartera de servicios que se describen en los Anexos IA, IB y II. La inclusión en el convenio de servicios distintos a los iniciales deberá ser objeto de acuerdo expreso entre las partes, y se tramitará como addenda al presente convenio.

A todos los efectos, se entiende que la condición de hospital perteneciente a la Red de Utilización Pública y, en particular, el estatus de "Asociado al Hospital de Cabueñes" implica tanto a la prestación directa de servicios como a la posibilidad de compartir recursos e infraestructuras, con vistas a optimizar resultados en términos de calidad, efectividad, continuidad y eficiencia de los procesos de atención sanitaria, promoviendo, especialmente, el trabajo conjunto y coordinado de profesionales de ambos centros.

Cuarto.—Compromisos y objetivos.

La actuación del Hospital respecto de la prestación de servicios y asistencia sanitaria estará orientada al cumplimiento de los compromisos y la consecución de los objetivos que se detallan en el Anexo III.

Quinto.—Actividad pactada.

El Anexo IV recoge la síntesis de actividad y financiación resultante, en su caso, de aplicar las tarifas consignadas en el mismo a la estimación de actividad para el ejercicio 2017 en base al detalle de tarifas de procedimientos quirúrgicos que, debidamente codificados en base al CIE, sin perjuicio de otros sistemas de codificación que puedan ser debidamente utilizados, figuran en el Anexo V.

La actividad recogida en el anexo IV podrá sufrir variaciones a lo largo del ejercicio, en función de las necesidades asistenciales del Servicio de Salud, tanto a nivel de código de procedimiento como de especialidad, sin que sea necesaria una modificación del convenio si dichas variaciones no suponen un incremento del importe total del mismo y vienen recogidas en los procedimientos descritos en el anexo V.

Sexto.—Condiciones generales.

El Hospital, siempre a los efectos previstos en el presente Convenio y con independencia de la actividad que, al margen del mismo, pueda realizar para personas físicas o jurídicas ajenas a las coberturas asistenciales objeto del convenio, debe adoptar las medidas precisas para garantizar la seguridad de la población atendida y la del personal –propio o del Servicio de Salud- que preste servicios en el Hospital, así como la calidad de los servicios que realice. En este sentido, le es exigible:

1. La garantía de igualdad de trato a todas las personas atendidas, cualquiera que sea su régimen de aseguramiento o la entidad obligada al pago de los servicios recibidos.
2. La garantía del aseguramiento de la responsabilidad civil que se pueda derivar por las acciones u omisiones de naturaleza sanitaria o extrasanitaria del centro, empresas o profesionales que presten servicios en el mismo, cualquiera que sea el régimen de vinculación.

En este sentido, las cantidades que esté obligado a abonar el SESPA, como consecuencia de acciones u omisiones de naturaleza sanitaria o extrasanitaria realizadas por Cruz Roja, o por empresas o profesionales que presten sus servicios en el mismo, siempre que medie responsabilidad o negligencia imputable al Hospital o a dichas sociedades o profesionales, serán repercutidas a este Hospital.

A tal fin, toda reclamación tanto en vía administrativa como en contencioso-administrativa, derivada de actuaciones realizadas en el Hospital, habrá de ser puesta en conocimiento de éste, con el objeto de que pueda personarse en el procedimiento judicial o administrativo que corresponda y presentar las alegaciones y actuaciones de defensa que estimen oportunas.

El SESPA podrá, en su caso, y previa comunicación al Hospital, detraer las cantidades resultantes de la facturación por prestación de los servicios asistenciales objeto del presente convenio.

3. El cumplimiento de las normas de salud laboral y protección radiológica, seguridad contra incendios, tratamiento y evacuación de residuos y, en general, la adopción de todas aquellas medidas que sobre estas materias vengan establecidas por las normas de carácter estatal o autonómico que sean de aplicación.

4. El cumplimiento de las normas sobre requisitos y utilización de la Historia Clínica Individual así como de protección de datos de usuarios y pacientes.

5. El cumplimiento de los postulados éticos sobre buena práctica clínica, investigación, uso racional del medicamento, y cualesquiera otras materias relacionadas con la actividad del centro.

6. El cumplimiento de los derechos de los pacientes, recogidos en el artículo 49 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, así como en el artículo 10 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, o en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica y demás normativa de aplicación, implementando los mecanismos necesarios para garantizar su aplicación.



7. La codificación de las altas hospitalarias según el sistema de códigos vigente en cada momento.

8. El establecimiento de políticas de indicadores de calidad y ordenación de servicios de acuerdo con las orientaciones de la Consejería de Sanidad para el conjunto de centros y servicios de la Red Sanitaria Pública.

9. El establecimiento de indicadores sobre objetivos asistenciales, delimitando los tiempos máximos de demora para cada tipo de prestación y patología, que deberán ser acordes con los definidos por la Dirección Gerencia del SESPA para los centros de la Red Hospitalaria Pública.

10. El mantenimiento de la estructura física, de los recursos y de los dispositivos técnico-sanitarios y hosteleros de que disponía en el momento de su inspección antes de la celebración de este convenio así como la incorporación de cuantos determinen por la Autoridad Sanitaria para el conjunto de centros de la Red Hospitalaria Pública.

Las referencias hechas en este apartado al Hospital lo serán también al Centro de Diálisis de Oviedo cuando corresponda.

Séptimo.—*Régimen de admisión.*

Sin perjuicio de las normas propias del Hospital el régimen de admisión de usuarios con derecho a asistencia se atenderá a las siguientes condiciones:

1. El régimen de acceso será determinado por el SESPA sobre la base de los mismos criterios y procedimientos que rigen para el conjunto de la red hospitalaria pública atendiendo a las peculiaridades derivadas de la aplicación del presente convenio.

2. En todas las modalidades asistenciales, el Servicio de Admisión del Hospital será único, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 16.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y garantizará la asistencia en condiciones de equidad y gratuidad para los usuarios con derecho a asistencia sanitaria en el Sistema Nacional de Salud.

Durante el período de hospitalización, el Centro garantizará todas las prestaciones implicadas en el proceso, en los términos que prevea la normativa y siguiendo las instrucciones que al efecto dicten la Consejería de Sanidad y el SESPA.

3. Para cualquier modalidad asistencial concertada, el Servicio de Admisión del Hospital comprobará la documentación que acredite el derecho de cada paciente a recibir asistencia sanitaria, teniendo en cuenta, asimismo, las condiciones específicas de grupos o colectivos sociales especialmente vulnerables.

4. El Hospital seguirá los procedimientos que regulan el acceso de los usuarios a las prestaciones generales o inducidas por la actividad asistencial (órtesis, transporte, derivación a otros centros, prestaciones domiciliarias, etc.).

Octavo.—*Régimen económico y facturación de servicios.*

El régimen económico del presente convenio será el previsto de forma general en el apartado C del Anexo III y en los Anexos IV y V.

Noveno.—*Relaciones y coordinación con la red sanitaria pública.*

A los efectos derivados de la ejecución del presente convenio, el régimen y la naturaleza de las relaciones de coordinación administrativa y funcional con el SESPA se ajustarán a las siguientes condiciones:

1. El Hospital adecuará su funcionamiento a las directrices y normas de carácter general que dicten el SESPA y las Autoridades Sanitarias en orden a la efectiva coordinación de los recursos y servicios derivados en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

2. El SESPA y la Consejería de Sanidad podrán efectuar cuantas inspecciones, verificaciones y auditorias de carácter técnico-sanitario o económico estime necesarias, debiendo el Hospital prestar su plena colaboración y los medios auxiliares precisos.

3. La relación asistencial entre Cruz Roja Española y el SESPA se basará en los criterios y normas establecidas para el conjunto de la Red Hospitalaria Pública y, en particular, en los procedimientos y objetivos de coordinación interniveles en el marco de gestión integrada del Área Sanitaria o Áreas Sanitarias de referencia. A este respecto será de aplicación, en su caso, el artículo 33.2 del Decreto 167/2015 de 16 de septiembre. Al respecto, el Hospital formará parte de la Comisión de Coordinación del Área Sanitaria, participando de los compromisos, objetivos y regulación que en la misma se establezcan.

4. El Hospital, en virtud del presente convenio, procurará y facilitará el establecimiento de protocolos y formas concretas de colaboración asistencial recíproca con centros y servicios clínicos del SESPA, promoviendo y facilitando, ambas partes, el flujo y la cooperación operativa entre profesionales y servicios dentro del Área Sanitaria.

5. El Hospital realizará la actividad que desde los servicios centrales del SESPA se le encomiende, y en los términos que las derivaciones se especifiquen, sin que en ningún caso pueda realizarse actividad alguna a los usuarios del sistema público sin este requisito. Cualquier variación al respecto, salvo autorización escrita por parte del SESPA, implicará la no facturación de la actividad realizada.

6. Al efecto, el SESPA facilitará la participación de sus servicios y profesionales determinándose, si fuera preciso las condiciones y, en su caso, la contraprestación que deberá recibir el Hospital. En caso de facturación por servicios será necesaria la autorización previa de la Dirección Gerencia del SESPA:

7. En el marco de las normas reguladoras de protección de datos individuales así como de los protocolos que el SESPA establezca al efecto, el Hospital adoptará las medidas técnicas y organizativas tendentes a facilitar el acceso y el flujo de información clínica entre profesionales y niveles de atención.



8. El documento básico imprescindible para la relación es la Hoja de Interconsulta, en soporte de papel o informático. Las referidas hojas serán cumplimentadas en todos sus extremos tanto por el personal autorizado del Servicio de Salud como por los especialistas del Hospital.

9. El Hospital utilizará la Base de Datos de Tarjeta Sanitaria Individual, que será propiedad del SESPA, el cual garantizará, la actualización sistemática del registro. El Hospital solamente podrá hacer uso de los registros de Tarjeta Sanitaria Individual (TSI) a los efectos exclusivos derivados de la prestación de la atención sanitaria contemplada en el presente Convenio. El Código de Identificación del Paciente (Número CIP) se utilizará como base de identificación de personas atendidas.

Las referencias hechas en este apartado al Hospital lo serán también al Centro de Diálisis de Oviedo cuando corresponda.

Décimo.—*Información y documentación.*

1. El Hospital facilitará, con la periodicidad y formato que se determine, la información de naturaleza asistencial, epidemiológica y de cualquier otra índole, que precise el SESPA y la Consejería de Sanidad.

2. Antes del 31 de marzo de cada año, el Hospital presentará al SESPA una memoria anual de la actividad asistencial, docente e investigadora realizada en el ejercicio anterior.

Asimismo, facilitará los datos de cierre económico de cada ejercicio (Cuentas Anuales) una vez éstos hayan sido aprobados de acuerdo a las normas internas de la institución, y en todo caso, antes del 30 de septiembre del ejercicio siguiente al año cerrado.

Esta documentación deberá ser acompañada de una memoria económica específica que recoja el detalle de los costes e ingresos asociados al servicio e interés económico general encomendado.

En el caso de que el Hospital haya realizado actividades que se hallen tanto dentro como fuera del ámbito de servicio de interés económico general, dicha memoria deberá indicar por separado los costes e ingresos asociados al SIEG encomendado y los de los otros servicios, así como los parámetros para la asignación de costes e ingresos.

3. El personal del SESPA que preste servicio en el centro, deberá cumplir la Ley Orgánica 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y demás normas sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. A estos efectos, el Hospital vendrá obligado a facilitar al SESPA, al inicio de cada ejercicio, la relación de facultativos que estando vinculados al sistema público de salud, presten servicios privadamente en el centro, así como cuantas variaciones se produzcan durante la vigencia del concierto.

4. El Hospital vendrá obligado a comunicar a pacientes y familiares los extremos del Convenio que puedan afectarles así como a facilitar las normas e informaciones que, dirigidas a usuarios de los servicios, pueda emitir el SESPA.

De igual modo, el centro se compromete a aportar una Declaración Responsable en que se recoja que el personal que presta servicios en él, sea cual sea su categoría profesional y vinculación jurídica y siempre que su actividad implique contacto habitual con menores, cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio.

La documentación acreditativa de tal requisito (certificado del Registro Central de delincuentes sexuales) será custodiada por el centro y podrá ser exigida por la autoridad sanitaria cuando así lo estime necesario.

5. El Hospital dispondrá de hojas de reclamación, queja o sugerencias a disposición del público. El Hospital enviará al SESPA copia de las reclamaciones y quejas recibidas en las veinticuatro horas siguientes, o de inmediato si la naturaleza de la reclamación o queja lo aconseja.

6. La gestión de las reclamaciones o quejas presentadas por pacientes o familiares de pacientes derivados por cualquier centro del SESPA, se atenderá a las mismas condiciones que se establezcan para el resto de centros sanitarios del Sistema Sanitario Público.

Por el SESPA, previo informe de la Dirección del Hospital, se resolverán las cuestiones que hagan referencia al propio Convenio, su naturaleza y alcance, y a las prestaciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud.

En ningún caso el plazo de respuesta podrá ser superior a treinta días naturales.

Con independencia de la respuesta dada a la persona interesada, el SESPA y/o la Consejería de Sanidad podrán disponer inspecciones o actuaciones relativas a la reclamación o queja recibida.

Undécimo.—*Vigencia, modificación e interpretación.*

El presente convenio tiene vigencia durante un año, con efectos desde 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

El convenio podrá ser prorrogado de forma expresa, por un año, con un mes de antelación a la finalización del plazo inicial.

El convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes mediante la firma de la/s correspondiente/s Adendas.

El presente convenio podrá ser denunciado por acuerdo expreso de las partes, o bien por una sola de las partes con un preaviso de un mes.

El SESPA ostenta la potestad de interpretar el presente convenio y de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.



Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano de contratación o ante los Tribunales Contencioso-Administrativos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Serán causas de resolución del convenio por parte del SESPA las establecidas en el artículo 33 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en el artículo 67.4 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Duodécimo.—*Comisión de seguimiento.*

Se constituirá una Comisión de Seguimiento a efectos del seguimiento y evaluación de la ejecución del presente Convenio Singular que estará integrada por el Gerente del Hospital, responsables del SESPA y de la Consejería de Sanidad, pudiendo ser su composición variable dependiendo de los temas a tratar.

La Comisión de Evaluación y Seguimiento será la responsable de analizar la evolución tanto de la actividad asistencial como de los aspectos económico-financieros previstos en este convenio pudiendo, en ejercicio de sus funciones, recabar cuantos informes y documentos estime necesarios para el conocimiento de la realidad de la atención y servicios prestados por el Centro.

También se valorarán en ella aspectos de calidad relacionados con las quejas y reclamaciones que los usuarios hayan presentado.

Con carácter general, la Comisión de Seguimiento se reunirá trimestralmente, sin perjuicio de su convocatoria a petición de alguna de las partes, con carácter extraordinario.

Decimotercero.—*Seguro de responsabilidad civil.*

El Hospital deberá acreditar la constitución de un seguro de responsabilidad civil con tercero, que cubra las acciones u omisiones de naturaleza sanitaria o extra-sanitaria del Centro y de las y los profesionales que presten servicio en el mismo.

El Hospital exigirá de las empresas y profesionales que desarrollen actividad en el centro bajo contrato mercantil, la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por tercero, con el alcance y cobertura que para el propio centro se establece en el párrafo anterior. A estos efectos el Hospital se constituirá en garante de la mencionada exigencia.

La existencia de franquicia de cualquier cuantía en la póliza convertirá al Hospital en autoasegurador de dicho importe.

Las referencias hechas en este apartado al Hospital, lo serán también al Centro de Diálisis de Oviedo cuando corresponda.

Decimocuarto.—*Información clínica y datos de carácter personal.*

El Hospital respecto al tratamiento de los datos y de la información que se genere con motivo de la atención a los usuarios comprendida en el alcance del presente convenio, deberá respetar lo estipulado en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, y demás normas de aplicación.

Las referencias hechas en este apartado al Hospital, lo serán también al Centro de Diálisis de Oviedo cuando corresponda.

Decimoquinto.—*Adaptación normativa.*

El presente convenio se adaptará a las normas y disposiciones que se promulguen como desarrollo de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, así como a cuantas normas y disposiciones puedan afectar a la naturaleza y capacidad de las partes contratantes.

En Oviedo, a 28 de diciembre de 2016.—El Director Gerente del Sespa.—El Director Gerente del Hospital de la Cruz Roja en Gijón.—Cód. 2017-01017.

ANEXO I.A ESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

Estructura Física	Número
Camas en funcionamiento:	
• Total	120
• Unidades específicas (incluidas en total camas)	
• Reanimación	7
• Geriatría	96
• Recuperación funcional	0
• Paliativos	0
Camas con dispensación de medicamentos individualizada por paciente	120
Centro de Especialidades	
Quirófanos programados funcionantes:	5
• Hospital	
• Hospital de apoyo	
Quirófano Urgentes (hospital)	
Paritorios	
Locales de consulta:	
• Hospital	8
• Centro de Especialidades	
Puestos Hemodiálisis	10
Salas Endoscopia	
Puestos de Hospital de Día:	
• Oncohematológico	
• Geriátrico	
• Médico	
• Quirúrgico	8

Tecnología	Nº equipos	Diagnóstico por imagen	Nº equipos
Mamógrafos	2	Sala convencional de Rx	1
T.C. convencional		Tórax automático	
T.C. helicoidal		Arco multifuncional	1
R.M.		Radioquirúrgico	2
Sala Rx Vascular		Telemando convencional	
Ecógrafos en RX	2	Telemando digital	
Ecógrafos en otros servicios	2	Ortopantomógrafo	
Ecocardiógrafos		Litotritor	
Acelerador lineal		Anqiógrafo convencional	
Equipo de cobaltoterapia		Anqiógrafo digital	
Planificador		Sala de hemodinámica	
Simulador		Riñones artificiales	15
Gammacámara		Salas de electrofisiología	
Densitometría			



ANEXO I.B RECURSOS HUMANOS

COLECTIVO	PLANTILLA REAL
FACULTATIVO ESPECIALISTA	28
FACULTATIVO NO ESPECIALISTA	1
RESIDENTES EN FORMACIÓN	
TOTAL PERSONAL FACULTATIVO	29
TITULADO MEDIO/DIPLOMADO UNIVERSITARIO	83
MATRONAS EN FORMACIÓN	
TITULADO F.P.II/TÉCNICOS Y EQUIVALENTE	9
TITULADO F.P.I/AUXILIARES Y EQUIVALENTES	67
SANITARIO NO TITULADO	27
TOTAL PERSONAL SANITARIO	186
GERENCIA	4
PERSONAL ADMINISTRATIVO	22
OTRO PERSONAL NO SANITARIO	44
TOTAL PERSONAL NO SANITARIO	70
TOTAL EFECTIVOS	285

ANEXO II. CARTERA DE ESPECIALIDADES Y SERVICIOS

Especialidades Clínicas	
Admisión y Documentación Clínica	
Alergología	X
Análisis Clínicos	X
Anatomía Patológica	X
Anestesiología y Reanimación	X
Angiología y Cirugía Vascul	X
Aparato Digestivo	
Bioquímica Clínica	X
Cardiología	
Cirugía Cardiovascular	
Cirugía General y Aparato Digestivo	X
Cirugía Maxilofacial	X
Cirugía Ortopédica y Traumatología	X
Cirugía Pediátrica	
Cirugía Torácica	
Cirugía Plástica y Reparadora	X
Cuidados Paliativos	X
Dermatología Medicoquirúrgica	X
Endocrinología y Nutrición	
Estomatología	
Farmacología Clínica	
Farmacia Hospitalaria	X
Geriatría	X
Hematología y Hemoterapia	X
Inmunología	
Medicina Intensiva	
Medicina Interna	X
Medicina Nuclear	
Medicina del Trabajo	
Medicina Preventiva y Salud Pública	
Microbiología y Parasitología	
Nefrología	X
Neumología	
Neurocirugía	
Neurofisiología Clínica	
Neurología	
Obstetricia y Ginecología	
Oftalmología	X
Oncología Médica	
Oncología radioterápica	
Otorrinolaringología	X
Pediatría	
Psiquiatría	
Psiquiatría de enlace	
Radiodiagnóstico	X
Rehabilitación	
Reumatología	
Salud Mental	
Urgencias	
Urología	X
Fisioterapia	X
Implante de tejidos	X

ANEXO IIIa. COMPROMISOS

A. ORIENTACIÓN ESTRATÉGICA.

- 1.- SALUD PÚBLICA: Orientar las políticas hacia la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, situando la salud pública como garante de la obtención de mejoras de salud para la comunidad.
- 2.- ASISTENCIA SANITARIA: Garantizar la equidad de la asistencia y la accesibilidad a las prestaciones sanitarias.
- 3.-EFICIENCIA: Promover la gestión eficiente y el uso adecuado de los recursos como garantía de sostenibilidad del sistema sanitario público.
- 4.-CALIDAD: Impulsar los procesos de mejora continua de la calidad de la asistencia sanitaria ligados a la seguridad de los pacientes.
- 5.- PROFESIONALES, COMUNICACIÓN Y PROGRESO : Orientar la organización hacia el futuro, fomentando la investigación, la innovación, la formación y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como la delegación progresiva de la toma de decisiones de gestión en los profesionales clínicos.

B. COMPROMISOS DE DESARROLLO PARA 2017

El Hospital participará de la consecución de los compromisos corporativos del SESPA asumiendo aquellos que se establezcan con carácter general para el conjunto de la red pública en el área sanitaria y, a su vez, los que deriven de la fijación de metas particulares para el centro con vistas al cumplimiento de los compromisos de desarrollo del SESPA para el ejercicio 2017 en los siguientes ámbitos:

B.I.- OBJETIVOS CLAVE en las siguientes líneas de actividad:

- Promoción de la salud
- Prevención de enfermedades crónicas
- Prevención de conductas adictivas
- Salud Sexual y Reproductiva
- Utilización Adecuada de Recursos Sanitarios

B.II.- OBJETIVOS DE ATENCIÓN CENTRADA EN LAS PERSONAS:

- Mejorar la accesibilidad
- Garantizar los derechos de los pacientes
- Garantizar la participación ciudadana

B.III.- OBJETIVOS DEL PROCESO:

- Desarrollo organizativo
- Seguridad de pacientes
- Mejora de los sistemas de información.

B.IV.- OBJETIVOS RELACIONADOS CON LA SOCIEDAD

- Contribuir a la sostenibilidad económica del SNS
- Contribuir a la sostenibilidad medioambiental

C.- ÁMBITO ECONÓMICO-FINANCIERO

- 1.- IMPORTE DE LA COMPENSACIÓN POR SERVICIO PÚBLICO

A Cruz Roja Española se le asignarán las cantidades que se detallan en el Anexo IV, según la actividad pactada a desarrollar durante el ejercicio 2017 y especificada de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Procesos médicos
- Procedimientos quirúrgicos
- Primeras consultas
- Consultas sucesivas
- Hemodiálisis
- Screening del cáncer de mama
- Consultas agudeza visual.
- Estudios citológicos
- Control ambulatorio de anticoagulación
- Programas de integración socio-sanitaria (medicamentos población inmigrante)

El coste total previsto a abonar en concepto de actividad recogida en el Anexo IV durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, asciende a **17.546.442,48 €**

El gasto será contraído con cargo a las aplicaciones presupuestarias 412B/262050 y 412B/263010 del vigente presupuesto de gastos del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

No obstante lo anterior, la Dirección Gerencia del SESPA está facultada para aumentar el coste total previsto en el párrafo anterior, hasta en un 5%, si como consecuencia de nuevas necesidades asistenciales se produjera un aumento de la actividad prevista y siempre previo acuerdo con el Hospital.

2.- DESCRIPCIÓN DEL MECANISMO DE COMPENSACIÓN Y PARÁMETROS APLICADOS AL CÁLCULO, CONTROL Y REVISIÓN DE LA MISMA.

Los precios unitarios de los servicios se especifican en el Anexo V, entendiéndose que dentro de la tarifa asignada a los procesos, se encuentran comprendidos los costes hospitalarios de producción propia y concertada, sanitarios y no sanitarios, de la atención en el centro de procesos médico-quirúrgicos con el alcance establecido en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

La facturación por proceso será incompatible con la facturación de consultas o por proceso quirúrgico u otras actividades que eventualmente se produzca como consecuencia de la atención al paciente.

Facturación:

Con los efectos previstos en los apartados anteriores, el Hospital y el Centro de Hemodiálisis de Oviedo facturarán al SESPA, a mes vencido, los servicios prestados en el mes anterior de acuerdo con la siguiente mecánica:

Un documento resumen, firmado y sellado, con el valor unitario y el valor total (donde proceda) de:

- Identificación (centro, período,...)
- Total ingresos.
- Total estancias.

- Total consultas primeras.
- Total procesos médicos singularizados.
- Total procesos quirúrgicos singularizados.

Un listado en soporte papel, con el desglose de la asistencia sanitaria, sin incluir hemodiálisis, dispuesto en orden alfabético, acompañado de la misma información en soporte magnético estándar que contenga:

- Identificación (centro, período,...)
- Número de TIS, en su defecto número de Seguridad Social, para extranjeros con cargo al SESPA, número de pasaporte.
- Apellidos y nombre.
- Localidad de residencia. País para extranjeros con cargo al SESPA.
- Fecha de ingreso o asistencia en su caso.
- Fecha de alta (en su caso).
- Número de estancias (en su caso).
- Tipo de estancias
- Diagnóstico principal.
- Especialidad médica.
- Tipo de asistencia prestada (hospitalización, consulta primera, consulta sucesiva, proceso extraído,...).
- Precio unitario del servicio prestado.
- Valor total del servicio prestado.

Un listado en soporte papel, con el desglose de la asistencia sanitaria, dispuesto en orden alfabético, acompañado de la misma información en soporte magnético estándar, con el mismo contenido del apartado anterior.

La documentación soporte de la facturación efectuada estará compuesta por el documento, individual o agrupado que para cada paciente y modalidad de asistencia acredite que ha sido derivado por el Servicio de Salud, así como la efectiva prestación del servicio de asistencia que se encuentra acogida al contrato. La Gerencia del SESPA y la del Centro podrán acordar las modificaciones que convengan a las partes en cuanto a soporte, plazos y disposición de los datos en la facturación, conservando la información básica expresada en los apartados anteriores.

Las facturas presentadas por la Cruz Roja serán abonadas por el SESPA en el plazo de los dos meses siguientes a la fecha de expedición.

La Gerencia del SESPA y Cruz Roja Española podrán acordar las modificaciones que convengan a las partes en cuanto a soporte, plazos y disposición de los datos en la facturación, conservando la información básica expresada en los apartados anteriores.

Cruz Roja Española se compromete al registro y custodia de los documentos acreditativos de la derivación u orden de asistencia, así como de los registros que acrediten la realización de las prestaciones facturadas, durante un periodo de cuatro años.

3.- DETERMINACIÓN DE POSIBLES COMPENSACIONES EXCESIVAS: RECUPERACIÓN

Conforme a lo establecido en la Decisión SIEG de 2011, el importe de la compensación no superará lo necesario para cubrir el coste neto derivado del



cumplimiento de las obligaciones de servicio público encomendadas, incluido un beneficio razonable.

A estos efectos, podrá ser considerado “razonable” un beneficio máximo del 5,5%, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Beneficio SIEG (\%)} = \frac{\text{Ingresos SIEG} - \text{Costes SIEG}}{\text{Ingresos SIEG}} \times 100$$

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5, apartado 9, de la Decisión SIEG de 2011, si el Hospital realiza actividades que se hallen tanto dentro como fuera del ámbito de servicio de interés económico general, su contabilidad interna deberá indicar por separado los costes e ingresos asociados al servicio e interés económico general y los de los otros servicios, así como los parámetros para la asignación de costes e ingresos.

En base a dicha información, si una vez liquidado el convenio y presentadas las cuentas y la memoria a la que se refiere la cláusula Undécima del presente convenio, el beneficio obtenido por la misma superara lo establecido en este apartado, el Hospital deberá reembolsar la compensación excesiva al Servicio de Salud del Principado de Asturias.

No obstante, si el importe de la compensación excesiva no supera el 10% del importe de la compensación media anual, podrá trasladarse al año siguiente y descontarse del importe de la compensación que se debería pagar en ese periodo.



ANEXO IV ACTIVIDAD Y FINANCIACION 2017

	TARIFA 2017	ACTIVIDAD 2017	FINANCIACION 2017
Procesos de Geriatria /Ortogeriatría no quirúrgica	3.489,23	1.500,00	5.233.845,00
Procesos de Cirugia		6.959,00	7.383.714,48
<i>Cirugia Plastica</i>	Anexo V	1.481,00	1.007.547,13
<i>C. Ortopedica y Traumatologica</i>	Anexo V	1.400,00	2.735.946,57
<i>Oftalmologia</i>	Anexo V	2.650,00	2.517.872,12
<i>Cirugia General</i>	Anexo V	427,00	384.394,00
<i>Urologia</i>	Anexo V	313,00	120.697,92
<i>Otorrinolaringologia</i>	Anexo V	160,00	99.376,22
<i>Cirugia Maxilofacial</i>	Anexo V	161,00	71.982,13
<i>Dermatologia</i>	Anexo V	155,00	124.110,39
<i>Cirugia Vascular</i>	Anexo V	192,00	204.864,00
<i>Cirugía de la obesidad</i>	Anexo V	20	116.924
Consultas		5.670,00	167.913,00
<i>Cirugia Vascular</i>	35,45	290,00	10.280,50
<i>Cirugia Plastica</i>	35,45	913,00	32.365,85
<i>Alergologia 1ª</i>	35,45	2.017,00	71.502,65
<i>Alergologia Sucesivas</i>	17,72	950,00	16.834,00
<i>Agudeza visual</i>	24,62	1500,00	36.930
Pruebas diagnosticas		17.100,00	458.795,00
<i>Mamografia por paciente explorada</i>	25,61	16.300,00	417.443,00
<i>Mamografia por paciente explorada + otras pruebas</i>	51,69	800,00	41.352,00
Hemodialisis		24.000,00	3.828.000,00
<i>Centro dialisis Gijon</i>	159,50	10.500,00	1.674.750,00
<i>Centro dialisis Oviedo</i>	159,50	13.500,00	2.153.250,00
Estudios Citologicos	9,91	15.500,00	153.605,00
Control Anticoagulacion	9,91	27.000,00	267.570,00
Otros(Medicamentos poblacion inmigrante)			53.000,00
TOTAL FINANCIACION			17.546.442,48

ANEXO V . TARIFAS PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS

Las tarifas de los procedimientos incluyen:

- Las consultas previas y posteriores al procedimiento quirúrgico que sean necesarias.
- Las pruebas y estudios preoperatorios que se estimen necesarios.
- Todos los gastos derivados del proceso asistencial incluidos así como el material e instrumental preciso para la realización del procedimiento quirúrgico. No están incluidos exclusivamente los implantes.
- Todos los impuestos, tasas y demás cargas legales establecidas o que pudieran establecerse durante la vigencia de las mismas.

En caso de que a un paciente se le practicara más de un procedimiento, el importe a facturar será el correspondiente al 100% de la primera intervención, al 50% de la segunda y al 25% de la tercera

CODIGO	PROCEDIMIENTO	Tarifa M. Cruz Roja	Tarifa M. SESPA
04.07	OTRAS ESCISIONES O EVULSIONES DE NERVIOS CRANEALES O PERIFER	1.057,27	866,96
04.43	LIBERACION DE TUNEL CARPIANO	677,11	555,23
04.49	OTRA DECOMPR. O LISIS DE ADHERENC. DE NERVIO O GANGLIO PERIF	563,50	462,07
04.50	INJERTO DE NERVIO CRANEAL O PERIFERICO	1.075,71	882,08
04.70	OTRAS NEUROPLASTIAS PERIFÉRICAS (STC+DEDO RESORTE/MARTILLO)	563,50	462,07
08.21	ESCISION DE CHALACION	247,94	203,31
08.22	ESCISION DE OTRA LESION MENOR DE PARPADO	310,66	254,74
08.34	REPARACION DE BLEFAROPTOSIS POR OTRAS TECN.DEL MUSCULO ELEVA	518,38	425,07
08.49	OTRA REPARACION DE ENTROPION O ECTROPION	284,20	233,04
08.70	RECONSTRUCCION DE PARPADO, N. E. O. M.	518,38	425,07
09.43	EXPLORACION DE CONDUCTO NASOLAGRIMAL	304,33	249,55
09.81	DACRIOCISTORINOSTOMIA	650,00	533,00
10.31	ESCISION DE LESION O TEJIDO DE CONJUNTIVA	339,63	278,50
11.32	ESCISION DE PTERIGION CON INJERTO CORNEAL	350,40	287,33
11.39	OTRA ESCISION DE PTERIGION	305,10	250,18
12.64	TRABECULECTOMIA DESDE EL EXTERIOR	701,68	575,38
12.79	ESCLERECTOMIA (CON LIO+SK-GEL)	716,00	587,12
13.41	FACOEMULSIFICACION Y ASPIRACION DE CATARATA	800,00	656,00
13.65	CAPSULOTOMIA LASER YAG	727,40	596,47
13.71	INS.PROTESIS CRIST.INTRAOC.MOMENTO EXTRAC.CATARATA UNA ETAPA	1.037,50	850,75
18.40	SUTURA DE LACERACION DE OIDO EXTERNO	175,00	143,50
18.70	OTRA REPARACION PLÁSTICA DE OÍDO EXTERNO (UNILATERAL)	593,00	486,26
18.71	OTRA REPARACION PLÁSTICA DE OÍDO EXTERNO (BILATERAL)	770,00	631,40
19.19	OTRA ESTAPEDECTOMIA	1.284,00	1.052,88
19.40	MIRINGOPLASTIA	616,29	505,36
19.50	OTRA TIMPANOPLASTIA (EXCLUIDOS IMPLANTES)	1.351,00	1.107,82
20.00	MIRINGOTOMIA	361,62	296,53
20.01	MIRINGOPLASTIA	361,62	296,53
21.84	RINOPLASTIA SECUNDARIA	762,00	624,84
21.88	OTRA SEPTOPLASTIA	1.125,03	922,52
22.19	OTROS PROCEDIMIENTO DE CMA SOBRE SENOS NASALES	850,00	697,00
23.19	EXTRACCION QUIRURGICA DE CORDALES Y OTRAS PIEZAS DENTARIAS	501,27	411,04
24.40	ESCISION DE LESION MAXILAR DE ORIGEN DENTARIO	464,52	380,91
28.20	AMIGDALECTOMIA SIN ADENOIDECTOMIA	420,42	344,74
28.30	AMIGDALECTOMIA CON ADENOIDECTOMIA	474,32	388,94
28.60	ADENOIDECTOMIA SIN AMIGDALECTOMIA	453,74	372,07
30.09	OTRA EXTIRPACION O DESTRUCCION DE LESION O TEJIDO DE LARINGE	681,00	558,42
38.59	LIGADURA Y EXTIRPACION DE VARICES V. DE MIEMBROS INFERIORE	1.067,00	874,94
39.27	ARTERIOVENOSTOMIA	762,00	624,84
39.95	HEMODIALISIS	159,50	130,79
40.29	ESCISION SIMPLE DE OTRA ESTRUCTURA LINFATICA	618,56	507,22
44.31	DESVIACION GASTRICA PROXIMAL	4394,17	3515,36
44.39	GASTROENTEROSTOMIA	5846,20	4676,8
44.66	FUNDUPLICATURA DE NISSEN	2650,45	2120,36
44.69	OTRA REPARACION DE ESTOMAGO (GASTROPLASTIA)	2650,45	2120,36



CODIGO	PROCEDIMIENTO	Tarifa M. Cruz Roja	Tarifa M. SESPA
48.69	OTRA RESECCION DE RECTO NCOC	853,57	699,93
49.12	FISTULECTOMIA ANAL	675,40	553,83
49.39	OTRA ESCISION LOCAL O DESTRUCCION DE LESION O TEJIDO ANAL	574,86	471,39
49.46	ESCISION DE HEMORROIDES	885,29	725,94
51.22	COLECISTECTOMIA (POR LAPAROTOMIA)	1.461,18	1.198,17
51.23	COLECISTECTOMIA LAPAROSCOPICA	1.983,00	1.626,06
51.33	ANASTOMOSIS DE VESICULA BILIAR A PANCREAS (SCOPINARO)	5846,20	4676,8
51.33	ANASTOMOSIS DE VESICULA BILIAR A PANCREAS (SCOPINARO) LAPAROSCOPICA	6430,82	5144,65
51.39	OTRA ANASTOMOSIS DE CONDUCTO BILIAR	5846,20	4676,8
51.39	OTRA ANASTOMOSIS DE CONDUCTO BILIAR VIA LAPAROSCOPICA	6430,82	5144,65
53.00	REP. UNILAT. HERNIA INGUINAL, N. E. O. M.	808,50	662,97
53.05	REPARACION UNILATERAL DE HERNIA INGUINAL CON MALLA	1.014,07	831,54
53.10	REPARACION BILATERAL DE HERNIA INGUINAL, N. E. O. M.	971,18	796,37
53.15	REPAR. BILAT. DE HERNIA INGUINAL CON MALLA	1.260,55	1.033,65
53.29	OTRA HERNIORRAFIA CRURAL UNILATERAL	570,00	467,40
53.30	OTRA HERNIORRAFIA CRURAL UNILATERAL CON MALLA	940,80	771,46
53.39	OTRA HERNIORRAFIA CRURAL BILATERAL	971,18	796,37
53.40	OTRA HERNIORRAFIA CRURAL BILATERAL CON MALLA	1.260,55	1.033,65
53.49	OTRA HERNIORRAFIA UMBILICAL	1.034,36	848,18
53.51	REPARACION DE HERNIA INCISIONAL (EVENTRACION)	1.314,57	1.077,95
53.59	REPARACION DE OTRA HERNIA DE LA PARED ABDOMINAL ANTERIOR	1.314,57	1.077,95
53.69	REPAR. DE OTRA HERNIA DE LA PARED ABDOMINAL CON MALLA	1.676,34	1.374,60
55.01	NEFROTOMIA	1920	1536
55.87	CORRECCIÓN UNION PIELOURETERAL	1860	1488
56.00	EXTRACCION TRANSURETRAL DE OBSTRUCCION DE URETER Y PELVIS	1040	832
56.2	URETEROTOMIA	1920	1536
57.00	DESTRUCCIÓN CÁLCULO VEJIGA (VÍA ENDOSCÓPICA)	1.040,00	852,80
57.49	OTRA EXC.O DESTRUC. TRANSURETRAL DE LESION O TEJ. DE VEJIGA	1.260,00	1.033,20
58.50	LIBERACIÓN DE ESTENOSIS URETRAL	1.260,00	1.033,20
58.57	MEATOPLASTIA	1920,00	1.536,00
59.71	OPERACIÓN DE MÚSCULO ELEVADOR PARA SUSPENSIÓN URETROVESICAL	1.007,97	826,54
59.79	OTRA REPARACIÓN DE CONTINENCIA URINARIA DE ESFUERZO NCOC	1.007,97	826,54
60.20	PROSTATECTOMIA TRANSURETRAL	1.389,84	1.139,67
60.30	PROSTATECTOMÍA SUPRAPÚBICA	2.300,00	1.886,00
60.40	PROSTATECTOMIA RETROPUBICA	2.300,00	1.886,00
61.20	EXCISION DE HIDROCELE (DE TÚNICA VAGINAL)	652,55	535,09
62.5	ORQUIDOPEXIA	540	432
63.10	ESCISION DE VARICOCELE E HIDROCELE DE CORDON ESPERMATICO	680,00	557,60
63.30	ESCISION OTRA LESIÓN O TEJIDO DE CORDÓN ESPERMÁTICO Y EPIDID	680,00	557,60
63.73	VASECTOMIA	298,90	245,10
64.00	CIRCUNCISION	298,90	245,10
64.20	ESCISION LOCAL O DESTRUCCION DE LESION DE PENE	323,98	265,66
64.49	OTRA REPARACION DE PENE	250	200
64.95	PROTESIS DE PENE	12.033,88	9.627,10
70.51	REPARACION DE CISTOCELE	1600	1280
77.20	OSTEOTOMIA EN CUÑA	1.925,47	1.578,89
77.28	OSTEOTOMIA EN CUÑA DE TARSIANOS Y METATARSIANOS	620,25	508,61
77.30	OSTEOARTROTOMIA SITIO NO ESPECIFICADO	1.380,55	1.132,05
77.38	OSTEOARTROTOMIA DE TARSIANOS Y METATARSIANOS	887,88	728,06
77.54	ESCISION DE HALLUX-VALGUS (JUANETE)	950,00	779,00
77.55	ESCISIÓ N DE HALLUX-VALGUS POR VÍA PERCUTÁNEA	1.050,00	861,00
77.56	REPARACION DE DEDO DEL PIE EN MARTILLO	677,18	555,29
77.57	REPARACION DE DEDO DEL PIE EN GARRA	677,18	555,29
77.58	OTRA ESCISION, FUSION Y REPARACION DE DEDOS DE LOS PIES (PRO	651,50	534,23
77.60	ESCS.LOCAL DE LESION O TEJ.HUESO SITIO NO ESPECIFICADO	492,54	403,88
77.68	ESCISION LOCAL DE LESION O TEJ. HUESO TARSIANOS Y METATARSIA	570,23	467,59
77.69	ESCISION LOCAL DE LESION O TEJ. OTRO HUESO NCOC	896,42	735,06
77.88	OTRA OSTECTOMIA PARCIAL DE TARSIANOS Y METATARSIANOS	863,99	708,47
78.60	EXTRA.DISP.INT. SITIO NO ESPECIFICADO	700,00	574,00
80.21	ARTROSCOPIA DE HOMBRO	1.724,26	1.413,89
80.25	ARTROSCOPIA DE CADERA	4800	3840
80.26	ARTROSCOPIA DE RODILLA	1.004,00	823,28
80.27	ARTROSCOPIA DE TOBILLO	1.540,37	1.263,10



CODIGO	PROCEDIMIENTO	Tarifa M. Cruz Roja	Tarifa M. SESPA
80.50	ESCISION O DESTRUCCION DE DISCO INTERVERTEBRAL (1 DISCO)	2594,77	2075,81
80.51	ESCISION O DESTRUCCION DE DISCO INTERVERTEBRAL (2 O MAS DISCOS)	3415,50	2732,4
80.73	SINOVECTOMIA DE MUÑECA	420,00	344,40
80.74	SINOVECTOMIA DE MANO Y DEDO DE MANO	449,24	368,38
80.80	OTRA ESCISION LOCAL O DESTRUCCION DE LESION DE ARTICULACION	943,21	773,43
81.11	ARTRODESIS DE TOBILLO	1.839,00	1.507,98
81.17	OTRA ARTRODESIS DE PIE	1.848,44	1.515,72
81.27	ARTRODESIS METACARPOFALANGICA	2.011,31	1.649,27
81.28	ARTRODESIS INTERFALANGICA	2.011,31	1.649,27
81.30	ARTRODESIS DE COLUMNA (1 ESPACIO)	8000,00	6400,00
81.39	ARTRODESIS DE COLUMNA (2 O MAS ESPACIOS)	10.000,00	8000,00
81.45	OTRA REPARACION DE LOS LIGAMENTOS CRUZADOS	2.726,00	2.235,32
81.51	SUSTITUCION TOTAL DE CADERA (SIN PROTESIS)	4.321,94	3.543,99
81.53	SUSTITUCION SECUNDARIA DE CADERA	5.473,61	4.488,36
81.54	SUSTITUCION TOTAL DE RODILLA (SIN PROTESIS)	4.803,84	3.939,15
81.55	SUSTITUCION SECUNDARIA RODILLA	5.734,29	4.702,12
81.83	OTRA REPARACION DE HOMBRO	2.059,20	1.688,54
82.01	DEDO GATILLO/RESORTE MANO	400,00	328,00
82.21	ESCISION DE LESION DE VAINA DE TENDON DE MANO	503,14	412,57
82.29	ESCISION DE OTRA LESIÓN DE TEJIDO BLANDO DE MANO	554,68	454,84
82.33	DE QUERVAIN	524,00	429,68
82.35	OTRA FASCIECTOMIA DE MANO	950,39	779,32
82.43	SUTURA RETARDADA DE OTRO TENDON DE MANO	431,99	354,23
82.89	OTRAS OPERACIONES PLÁSTICAS SOBRE MANO	893,00	732,26
83.09	OTRA INCISION DE TEJIDO BLANDO	323,99	265,67
83.13	OTRA TENOTOMIA	547,82	449,21
83.31	ESCISION DE LESION DE VAINA DE TENDON	385,00	315,70
83.39	ESCISION DE LESION DE OTRO TEJIDO BLANDO	554,68	454,84
83.40	OTRA ESCISION DE MUSCULO, TENDON Y FASCIA	933,01	765,07
83.42	OTRA TENONECTOMIA (DEDO MARTILLO)	400,00	328,00
83.50	BURSECTOMIA	345,94	283,67
83.62	SUTURA RETARDADA DE TENDON	717,14	588,05
83.63	REPARACION DE MANGUITO DE LOS ROTADORES	1.715,00	1.406,30
83.64	OTRA SUTURA DE TENDON	875,14	717,61
83.76	OTRA TRASPOSICION DE TENDON	875,14	717,61
83.81	INJERTO DE TENDON	1.318,10	1.080,84
83.91	LISIS DE ADHESIONES DE MÚSCULO, TENDÓN, FASCIA Y BOLSA SINOVI	563,50	462,07
83.99	OTRAS OPERACIONES SOBRE MUSCULO, TENDON, FASCIA Y BOLSA SINOVI	554,68	454,84
84.01	AMPUTACION Y DESARTICULACION DE DEDO DE MANO	774,20	634,84
84.11	AMPUTACION DE DEDO DE PIE	774,20	634,84
84.30	REVISIÓN DE MUÑO DE AMPUTACIÓN	774,20	634,84
85.21	ESCISION LOCAL DE LESION DE MAMA	392,98	322,24
85.31	MAMOPLASTIA DE REDUCCION UNILATERAL	1.797,18	1.473,69
85.32	MAMOPLASTIA DE REDUCCION BILATERAL	2.695,77	2.210,53
85.41	MASTECTOMIA SIMPLE UNILATERAL	1.238,72	1.015,75
85.53	IMPLANTE MAMARIO UNILATERAL	1.028,14	843,07
85.54	IMPLANTE MAMARIO BILATERAL	1.756,16	1.440,05
85.70	RECONSTRUCCION TOTAL DE MAMA	3.120,40	2.558,73
85.80	OTRAS OPERACIONES REPARACION Y PLASTICAS SOBRE MAMA	1.614,15	1.323,60
85.87	OTRA REPARACION O RECONSTRUCCION DE PEZON	691,19	566,78
85.94	EXTRACCION DE IMPLANTE DE MAMA	619,36	507,88
85.95	INSERCCION DE EXPANSOR DEL TEJIDO MAMARIO	1.164,24	954,68
86.04	OTRA INCISION CON DRENAJE DE PIEL Y TEJIDO SUBCUTANEO	619,36	507,88
86.05	INCISION CON EXTRACC. DE CUERPO EXTRAÑO DE PIEL Y TEJIDO SUB	105,78	86,74
86.11	BIOPSIA DE PIEL Y TEJIDO SUBCUTANEO	105,78	86,74
86.20	OTRA EXC.LOC.O DEST.LESION T.PIEL SUBC.	323,99	265,67
86.21	ESCISION DE QUISTE O SENO PILONIDAL	1.492,20	1.223,60
86.23	EXTRACCIÓN DE UÑA, LECHO DE UÑA O PLIEGUE DE UÑA	105,78	86,74
86.30	OTRA EXCIS.LOCAL O DESTR. LESION O TEJIDO DE PIEL Y T.SUBCUT	105,78	86,74
86.40	ESCISION RADICAL DE LESION CUTANEA	599,65	491,71
86.60	INJERTO CUTANEO LIBRE, N. E. O. M.	945,00	774,90
86.69	OTRO INJERTO CUTANEO A OTROS SITIOS	1.036,78	850,16
86.70	INJERTO DE PEDICULO O COLGAJO, N. E. O. M.	2.375,95	1.948,28

CODIGO	PROCEDIMIENTO	Tarifa M. Cruz Roja	Tarifa M. SESPA
86.74	FIJACION DE INJERTO DE PEDICULO O COLGAJO A OTROS SITIOS	2.375,95	1.948,28
86.81	REPARACION DE DEBILIDAD FACIAL	863,99	708,47
86.83	OPERACION PLASTICA DE REDUCCION DE TAMAÑO	1.813,98	1.487,46
86.84	RELAJACION DE CICATRIZ O DE CONTRACTURA RETICULADA DE PIEL	795,42	652,24
86.89	OTRA REPARACION Y RECONSTRUCCION DE PIEL Y TEJIDO SUBCUTANEO	588,00	482,16
B18	(12.68) FACOESCLERECTOMIA (CON LIO+SK-GEL)	1.620,29	1.328,64
B20	(53.40) OTRA HERNIORRAFIA CRURAL BILATERAL CON MALLA	1.260,55	1.033,65
B22	(04.45) OTRA DESCOMP. O LISIS DE ADHERENC. DE VARIOS NERVIOS PERIFER	840,90	689,54
B23	(82.37) OTRA FASCIECTOMIA DE MANO + DEDO EN RESORTE	1.116,27	915,34
B25	(77.50) ESCISION DE HALLUX-VALGUS POR VÍA PERCUTÁNEA + DEDO EN MARTILLO	1.265,98	1.038,10
B33	(53.91) REP. DE HERNIA INGUINAL Y UMBILICAL CON MALLA	1.585,37	1.300,00
OG 81.52	FRACTURA DE CADERA PACIENTE MAYOR DE 65 AÑOS	4.785,00	3828,00

- El precio de los procedimientos que incluyan implantes puede sufrir variaciones dependiendo del concurso del compra del Servicio de Salud.
- Detalle de procesos que no tienen incluido el implante de la tarifa:

19.5 Timpanoplastia
77.50 Escisión de hallux valgus mas dedo pie en martillo
77.54 Escisión de hallux valgus
80.21 Artroscopia de hombro
80.45 Capsulotomía de cadera
81.13 Artrodesis de pié y tobillo, fusión subastragalina.
81.51 Sustitución total de cadera
81.53 Sustitución secundaria de cadera
81.54 Sustitución total de rodilla
81.55 Sustitución secundaria de rodilla
85.53 Recambio de implante mamario unilateral
85.54 Recambio de implante mamario bilateral
OG 81.52 Ortopediatria con intervención quirúrgica